

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

<b>Queja</b>	<b>2600971</b>
<b>Materia</b>	Transparencia
<b>Asunto</b>	Alcaldía. Secretaría General. Solicitud presentada con fecha 4/2/2026 sobre copia íntegra del ejercicio realizado un proceso selectivo, así como el detalle de la calificación.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

1.1. El 24/2/2026, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que manifiesta estos hechos y efectúa las siguientes consideraciones:

(...) PRIMERO.- Que he participado en el proceso selectivo convocado en el Ayuntamiento de Oliva para la constitución de una bolsa de A2.

SEGUNDO.- Que con fecha 04 de febrero de 2026 presente solicitud formal ante dicho Ayuntamiento solicitando copia íntegra de mi ejercicio realizado en el proceso selectivo, así como el detalle de la calificación.

TERCERO.- Que hasta la fecha no se me ha facilitado copia del examen.

CUARTO.- Que ostentó la condición de persona interesada en el procedimiento selectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- Que el artículo 53.1a) de la Ley 39/2015 reconoce expresamente el derecho de las personas interesadas a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el procedimiento en los que tengan tal condición.

SEXTO.- Que el ejercicio realizado constituye parte integrante del expediente administrativo del proceso selectivo y no puede considerarse documentación reserva frente al propio interesado.

SEPTIMO.- Que la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reconocido reiteradamente el derecho a los aspirantes a procesos selectivos a acceder a sus exámenes y a conocer los criterios de corrección, como manifestación del derecho de defensa, del principio de transparencia y del sometimiento pleno de la Administración a la Ley y al Derecho (Artículo 103 de la Constitución Española).

OCTAVO.- Que la negativa o falta de respuesta vulnera asimismo los principios de transparencia y buena administración recogidos en la normativa vigente (...).

1.2. El 25/2/2026, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Oliva la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, de un detalle de las medidas adoptadas para facilitar a la autora de la queja una copia íntegra del ejercicio realizado en el referido proceso selectivo, así como el detalle de la calificación, sin haber obtenido ninguna respuesta municipal. Este requerimiento fue recibido por dicha entidad con fecha 26/2/2026.

1.3. No consta que el Ayuntamiento de Oliva haya solicitado la ampliación de dicho plazo en un mes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

## **2 Conclusiones de la investigación**

### **2.1 Derechos y libertades públicas relacionadas con la presente queja.**

Teniendo en cuenta la condición de interesada de la autora de la queja al haber participado en el proceso selectivo, hay que notar que el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, le reconoce el derecho a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos.

No consta que el Ayuntamiento de Oliva haya facilitado a la autora de la queja una copia íntegra del ejercicio realizado en el proceso selectivo, así como el detalle de la calificación.

Hay que destacar que el referido precepto de la referida Ley 39/2015 no establece un plazo concreto para entregar dicha información. Sin embargo, esta institución considera que dicha entrega debe ser efectuada lo antes posible para no perjudicar el derecho de defensa que tiene la persona interesada. El referido artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015 indica claramente que el derecho puede ejercerse “en cualquier momento”.

Nos encontramos ante una garantía procedimental de primer orden, que forma parte del derecho fundamental a no sufrir indefensión (artículo 24.1 de la Constitución Española).

Resulta evidente que, si no se puede acceder a los documentos que forman parte del expediente, resulta imposible poder formular alegaciones y aportar documentos con conocimiento de causa, tanto en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, como en el propio trámite de audiencia o incluso en las actuaciones complementarias que se pudieran realizar.

Si no se respeta este derecho de acceso y obtención de copia de los documentos del expediente administrativo, la persona interesada no puede conocer las actuaciones que está realizando la Administración para poder denunciar cualquier incumplimiento legal, retrasos indebidos o defectos en la tramitación del procedimiento.

En un procedimiento administrativo lo verdaderamente decisivo es si la persona interesada ha podido alegar y probar lo que estime conveniente sobre los aspectos esenciales que se ventilan en dicho procedimiento. Y para ello, es esencial conocer los documentos obrantes en el expediente administrativo.

Esta institución tiene dicho que la indefensión constitucionalmente relevante es la situación en que, tras la infracción de una norma procesal, en este caso, obstaculizar o retrasar el acceso a la información que consta en el expediente administrativo, se impide el derecho a la defensa, eliminando o limitando su potestad, bien de alegar derechos e intereses para que le sean reconocidos, o bien de replicar dialécticamente las posiciones contrarias sostenidas por la Administración en el ejercicio del principio de contradicción.

## 2.2 Conducta de la administración

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Oliva todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 25/2/2026 -y recibido por esta entidad local el 26/2/2026-, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si dicho Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

## 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Oliva:

**RECOMENDAMOS** que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde el 4/2/2026, y en cumplimiento del derecho reconocido en el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se facilite a la autora de la queja, lo antes posible, una copia íntegra del ejercicio realizado en el proceso selectivo, así como el detalle de la calificación.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana